

SECRETARIA. A Despacho del Sr. Juez, los anteriores escritos para proveer.
Cali, 11 de diciembre de 2020
La secretaria,

KATHERINE GOMEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto No. 1338

Radicación No. 76001-31-10013-2019-00192-00
DIVORCIO CONTENCIOSO – DEMANDA RECONVENCION
DEMANDANTE: JENNY ZOBEIDA MARTINEZ RANGEL
DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE PARRA ANGARITA

De conformidad a lo solicitado por la apoderada de la parte actora dentro de la demanda de RECONVENCION, quien solicita la reforma de la demanda de reconvención, se advierte que esta resulta procedente a tenor de lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso.

Ahora bien, reposa memorial allegado por el Dr. MANUEL ARISTOBULO BRUNAL ALVAREZ, apoderado del demandado en reconvención, quien solicita el levantamiento de la medida decretada sobre el vehículo Automotor Marca Mazda modelo 2015, identificado con la Placa HYP 336, en razón a que las partes de mutuo acuerdo procederán a su venta por mutuo acuerdo. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

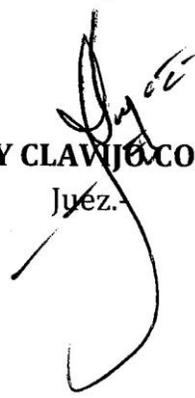
- 1. TENER** por aceptada la Reforma de la Demanda¹ presentada por la parte actora -EN REVONCENCIAIÓN- de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso.
- 2. CORRER** traslado al demandado en reconvención y/o su apoderado por el término de diez (10) días. (Artículo 93 numeral 4o. del C.G.P.).
- 3. AGREGAR** los escritos que anteceden para que obren y consten dentro del plenario².
- 4. LEVANTAR** la medida decretada sobre el vehículo Automotor Marca Mazda modelo 2015, identificado con la Placa HYP 336, que se encuentra

¹ [REFORMA DEMANDA RECONVENCION](#)

² [ESCRITO CORPECOL](#) y [ESCRITO ECOPETROL](#)

en cabeza de la señora JENNY ZOBAYDA MARTINEZ RANGEL, en atención a la solicitud allegada por el Dr. Aristobulo Brunal³. Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAWJÉ CORTES
Juez.

³ [Memorial Solicitud](#)

SECRETARIA

A Despacho de la Sra. Juez informando que el apoderado de la parte demandante solicita reforma de la demanda cuando la demanda aún se encontraba pendiente por la notificación por estados del auto que fijaba fecha para audiencia. Sírvase resolver.

Cali, 10 de octubre de 2016

La Secretaria,

Amparo Molina Narváez.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1464

Cali, diez de octubre de dos mil dieciséis.

De conformidad a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito anterior y como quiera que el escrito se entiende como una reforma de demanda, el Juzgado

RESUELVE:

Téngase por aceptada la Reforma de la Demanda presentada por la parte actora de conformidad con el artículo 89 numeral 2 del Código de P. Civil.

Córrase traslado al demandado o su apoderado por el término de cinco (05) días. (Artículo 89 numeral 4o. del C.P.C.).

Glóse a los autos el escrito de contestación de la demanda presentado por la curadora ad-litem del demandado, para que sea tenido en cuenta en su oportunidad.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

Leo.



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.321 del c.p.c.).

Santiago de Cali _____
El secretario.-

SECRETARIA

A Despacho de la Sra. Juez informando que el apoderado de la parte demandante solicita la sustitución de la demanda en el sentido de cambiar pruebas en relación a los testigos, ya que los citados en la demanda se encuentran en Venezuela. Sírvase resolver.

Cali, 23 de noviembre de 2007

La Secretaria,

Amparo Molina Narváez.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2150

Cali, veintitrés de noviembre de dos mil siete.

De conformidad a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito anterior y teniendo en cuenta que el demandado no se ha notificado de la demanda el Juzgado

RESUELVE:

Téngase por aceptada la Sustitución de la Demanda presentada por la parte actora de conformidad con el artículo 88 del Código de P. Civil.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

Leo. 

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.321 del c.p.c.).

Santiago de Cali _____
El secretario.-

SECRETARIA

A Despacho de la Sra. Juez informando que la apoderada de la parte demandante solicita se reforme la demanda e igualmente allega traslado de las excepciones de merito propuestas por el apoderado de la demandante. Sírvase resolver.

Cali, 14 de junio de 2007

La Secretaria,

Amparo Molina Narváez.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1086

Cali, catorce de junio de dos mil siete.

De conformidad a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito anterior, el Juzgado

R E S U E L V E :

Téngase por aceptada la Reforma de la Demanda presentada por la parte actora de conformidad con el artículo 89 numeral 2 del Código de P. Civil.

Córrase traslado al demandado o su apoderado por el término de cinco (05) días. (Artículo 89 numeral 4o. del C.P.C.).

Glósese a los autos el escrito presentado por la apoderada judicial de la actora y por el cual descurre el traslado de las excepciones de mérito, para que sea tenido en cuenta en su oportunidad.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

Leo.



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.321 del c.p.c.).

Santiago de Cali _____
El secretario.-

SECRETARIA

A Despacho para resolver.

Cali, Julio 6 de 1.999

El Secretario,

Juan Carlos Girón N.

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Cali, Julio seis (6) de mil novecientos noventa y nueve
(1999)

De conformidad a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito anterior, teniendo en cuenta que el demandado no se ha notificado de la demanda, el Juzgado

RESUELVE:

Aceptase la sustitución de la demanda, conforme el artículo 88 del C.P.C.

Procédase con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

SECRETARIA

A Despacho de la Sra. Juez informando que la apoderada de la parte demandante solicita sea aceptado el cambio del testigo Ruth Rivas de Ibarra por el de Adolfo León Ibarra Rivas e igualmente allega contestación de la demanda por parte de la curadora Ad-litem del demandado. Sírvase resolver.

Cali, 23 de noviembre de 2010

La Secretaria,

Amparo Molina Narváez.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2305

Cali, veintitrés de noviembre de dos mil diez.

De conformidad a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito anterior y como quiera que el escrito se entiende como una reforma de demanda, el Juzgado

RESUELVE:

Téngase por aceptada la Reforma de la Demanda presentada por la parte actora de conformidad con el artículo 89 numeral 2 del Código de P. Civil.

Córrase traslado al demandado o su apoderado por el término de cinco (05) días. (Artículo 89 numeral 4o. del C.P.C.).

Glóse a los autos el escrito de contestación de la demanda presentado por la curadora ad-litem del demandado, para que sea tenido en cuenta en su oportunidad.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

Leo.



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.321 del c.p.c.).

Santiago de Cali _____

El secretario.-